

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informarle que las partes demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de junio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 873

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00194-00
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: LINA VANESSA RENGIFO MORALES
DEMANDADOS: FERNANDO HORACIO FERNANDEZ y
FABIAN FERNANDEZ BELALCAZAR

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

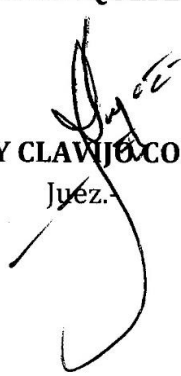
Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo y como quiera que se hace necesario la realización de la prueba de ADN, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, antes de fijar fecha y hora para audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **INCORPORAR** a los autos los escritos de contestación de la demanda, allegada por el Defensor Público y la apoderada judicial de los demandados FABIAN FERNANDEZ BELALCAZAR y FERNANDO HORACIO FERNANDEZ respectivamente¹, para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.
2. **ORDENAR** librar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el fin de que practique los exámenes de Genética de ADN a las siguientes personas: la señora LINA VANESSA RENGIFO MORALES (madre), a la niña SALOME FERNANDEZ RENGIFO, al señor FABIAN FERNANDEZ BELALCAZAR (padre impugnante) y al señor FERNANDO HORACIO FERNANDEZ (presunto padre), señalándose la hora de las 09:30 a.m. del día 23 de junio de 2021, anexando el formato único para dicha prueba. Se advierte que la parte demandada gozan de amparo de pobreza.
3. **PONER** en conocimiento por el medio más expedito, lo anterior a las partes y a sus apoderados del presente asunto.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [Contestación Defensor- Fabia Fernandez](#) y [Contestacion Apoderada- Fernando Fernandez](#)